

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

GARCÍA BELAÚNDE, Domingo, *El
habeas corpus en el Perú*1014

tivo. En este espacio se enuncian, muy someramente, las bases elementales de esta rama del derecho público.

En capítulos por separado, se hace referencia al poder judicial, al municipio y a las entidades federativas.

El penúltimo capítulo es una mezcla de historia del derecho, derecho constitucional y derecho laboral. Aquí, Gamiz Parral empieza hablando de los inicios del movimiento obrero de carácter internacional; de Marx y las internacionales de los trabajadores, para continuar con las huelgas de Cananea y Río Blanco. Después, aborda la génesis del artículo 123 constitucional y concluye hablando de la huelga, los accidentes y enfermedades de trabajo y el régimen de los trabajadores al servicio del Estado. Entendemos que esta curiosa combinación de temas obedece al plan de estudios para el que esta obra sirve como texto.

En el noveno y último título, el autor regresa a los temas de derecho constitucional, a fin de tratar, muy rápidamente, cuestiones referentes a la reforma e inviolabilidad de la Constitución.

En resumen, se trata de un trabajo de divulgación y no de investigación original. Resulta útil para el ciudadano medio y constituye una guía para el estudiante de derecho. El esfuerzo de Gamiz Parra es muy meritorio y su recompensa debe ser que otros profesores del interior de la República intenten imitarlo.

Estoy seguro que para una segunda edición podrán superarse algunos problemas técnicos y bibliográficos y que el libro podrá enriquecerse con otros temas. Creemos que un análisis de la Constitución del estado de Durango enriquecería considerablemente este ya de por sí ilustrativo trabajo. Felicitamos cordialmente al autor.

Jorge MADRAZO

GARCÍA BELAÚNDE, Domingo, *El habeas corpus en el Perú*, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1980, 235 pp.

El constitucionalista García Belaúnde, prosigue en este libro su acercamiento a las instituciones de defensa constitucional en su país, temática en la cual ha producido varios estudios de calidad. Especialmente se vincula a su trabajo anterior, *El habeas corpus interpretado* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1971), en el cual iniciaba una importante línea de investigación, concentrada en el interés principal en la adecuación entre norma-realidad, en la eficacia de las normas

constitucionales, incluyendo un valioso estudio jurisprudencial del período 1933 a 1970.

En este nuevo libro, sobre la misma concepción metodológica analiza los orígenes del *habeas corpus* en el Perú; legislación sobre la materia; varios amplios capítulos sobre características jurisprudenciales; precisión terminológica entre declaraciones, derechos y garantías; concepto normativo de la institución; su relación con el control de inconstitucionalidad de las leyes; aspectos procesales; vigencia en situaciones de excepción y finalmente, relación de todo el cuerpo de instituciones de defensa constitucional con la realidad, del derecho escrito en el derecho vivido, de la constitución formal con la material.

Los antecedentes del sistema de garantías constitucionales en el Perú se remontan a la ley de 21 de octubre de 1897, cuando se incorporó el *habeas corpus*, con el objeto de proteger exclusivamente la libertad personal contra las detenciones arbitrarias, sobre la huella de la institución inglesa, como en otras partes de América Latina. El 26 de octubre de 1916 se dictó la ley 2253, *Ley de Liquidación de prisiones preventivas*, que tecnicizó el procedimiento, y amplió por vez primera el uso del recurso para los derechos de la Constitución entonces vigente, la de 1860. Después, en la Constitución de 1920, se incorporó por primera vez en el texto constitucional en su artículo 24, limitado a la protección de la libertad individual y así fue reglamentado en el Código de Procedimientos en Materia Criminal de ese año. Más tarde, el artículo 69 de la Constitución de 1933 apuntó que "Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución, dan lugar a la acción de *habeas corpus*". Y la jurisprudencia en interpretación y aplicación de este artículo, le otorgó al *habeas corpus* una amplitud que rebasa el sentido de la institución original, extendiendo la protección no sólo a la libertad individual, sino a todos los derechos consagrados en la Constitución, lo que constituía una desnaturalización de la institución, según nuestro criterio, lo que García Belaúnde analiza en un capítulo especial de su libro, haciendo precisiones terminológicas y doctrinarias sobre declaraciones, derechos y garantías. Esto ha influido en alguna medida, en la rectificación que la nueva Constitución peruana de 1980 hace al respecto. En ésta, el *habeas corpus* se utiliza solamente para la protección de la libertad individual y se crea un nuevo recurso, el de Amparo, para la protección de los demás derechos fundamentales, con el mismo trámite. Y también incorpora, como nuevo mecanismo, el que las resoluciones desestimatorias de Amparo y *habeas corpus*, sean revisadas en casación por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

El aspecto novedoso del libro, en el que se pone el acento, es el

estudio jurisprudencial, que nos acerca al funcionamiento real del sistema de garantías. Cuidadoso y extensivo análisis de los fallos en un amplio periodo, que aclara las tendencias jurisprudenciales, y la relación con su entorno histórico y político. Vigencia en el tiempo, tomando en cuenta los estados de excepción, relación del número de recursos con los derechos tutelados, los diversos regímenes políticos, y su distribución por regiones.

Factores endógenos y exógenos condicionan la vigencia de las instituciones de garantías. Entre los primeros, la ignorancia del ordenamiento jurídico por los recurrentes, o mala interpretación de la ley por parte de jueces y magistrados: una excesiva importancia a los aspectos procesales que muchas veces encubre la intención de eludir el análisis de fondo, lo que no siempre, sin embargo, debe considerarse en forma negativa, porque a veces contribuye a elaborar doctrina que mantiene las instituciones en sus límites propios; la pobreza de las consideraciones de los fallos; y la tendencia formalista excesiva en sacrificio de los problemas de fondo, lo que se ha calificado como *legalismo*, "la utilización de la norma para cubrir intereses o presiones extrajudiciales... sobre todo en lo referente al derecho de propiedad y en la defensa de la libertad personal (sobre todo en regímenes autoritarios)". Y entre los exógenos, la promulgación de leyes represivas y de excepción, la existencia de regímenes políticos dictatoriales, la falta de independencia del poder judicial y la arcaica estructura social y económica. Parecería entonces, afirma García Belaúnde, "que este instituto sólo puede funcionar en la democracia política, no siendo posible su existencia en aquellos regímenes de cuño dictatorial, sin importar si lo que pretenden es conservar y mejorar el 'sistema establecido' (Odría) o 'cambiar las estructuras del país' (Velasco Alvarado)...".

Algunas conclusiones son significativas. De 213 ejecutorias, sólo 51 de los recursos fueron acogidos favorablemente, es decir sólo el 23.9% prosperó y el 76.1% fue rechazado; el 83.6% se originaron en la costa peruana, "centro de la burguesía mercantil, industrial y la clase media urbana con mejores ingresos"; de 178 resoluciones, 126 se plantearon en la capital, Lima, lo que constituye el 59.2% en la sierra, sólo 32, el 15% del total y en la selva, sólo 3 resoluciones. Lo que lleva a conclusiones no muy reconfortantes, sobre la realidad de la protección constitucional de los derechos humanos. Y así el autor se pregunta "¿Ha funcionado realmente el *Habeas Corpus* entre nosotros? La respuesta es negativa. Su vigencia ha estado afectada por una sociedad insuficientemente desarrollada... se ha visto de esta manera limitado no sólo por leyes represivas, sino por quemantes realidades políticas y sociales... una jurisprudencia vacilante y timorata ha desestimado los recursos...

interpuestos en cuarenta años en un porcentaje cercano al ochenta por ciento. . . no obstante, se ha creído en ella, se la ha tenido fé. Ha sido pues, un mito, no una realidad. . . el *mythos* es, de acuerdo a sus más antiguos orígenes, una fábula, un relato fantástico, con muy poca o ninguna vinculación con la realidad. Tiene además un efecto catártico, porque pretende la liberación de las impurezas del medio. Que las próximas generaciones se encarguen de hacer efectiva esta garantía y los derechos que ella protege”.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

GUERRERO LARA, Ezequiel, *Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación*, México, UNAM, 1982, 144 pp.

En nuestro país la jurisprudencia, como fuente del derecho, ha tenido poco desarrollo, su utilización por parte de los profesionales del foro es más bien escasa y su desconocimiento por el público en general está totalmente extendido.

Podemos encontrar las causas de esa ignorancia en el desprecio que el Ejecutivo siente por el Judicial, el cual se manifiesta en la desaplicación reiterada de los criterios jurisprudenciales de interpretación de las leyes; por otro lado, la falta de una adecuada publicidad de las tesis de jurisprudencia obligatoria (sería muy conveniente que éstas se publicaran en el *Diario Oficial* de la Federación, dado su carácter de fuentes formales del derecho), ya que los medios hasta ahora utilizados son caros y de escaso tiraje; finalmente, los índices son poco prácticos y el retraso en la publicación del *Semanario Judicial de la Federación* han contribuido a dificultar el acceso a esta fuente formal del derecho.

Todo ello ha hecho que en nuestro medio no se haya constituido una tradición de estudio en torno a la jurisprudencia de nuestros tribunales, como lo demuestra el hecho de que la bibliografía del tema es sumamente escasa, ya que prácticamente hablan de él los textos de introducción al estudio del derecho, cuando se refieren a las fuentes del derecho, y los libros de amparo que generalmente traen consigo un capítulo sobre el particular, señalando los procedimientos para establecer o interrumpir jurisprudencia, así como el de la llamada denuncia de contradicción de tesis.

No obstante todo ello, ya se ha dado el primer paso para iniciar una tradición de estudios jurídicos jurisprudenciales a través del libro de don Ezequiel Guerrero, *Manual para el manejo del Semanario Judicial*